



NOTA INFORMATIVA

Agosto 087/2013

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 10, 21 y 22

NATERA

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 10, 21 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 5 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 10, 21 y 22” (la “Sexta Resolución” y las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 6 de agosto de 2013.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título I)

Padrones de importadores y exportadores (Capítulo 1.3)

Se establece que respecto de mercancías destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal, no será necesario inscribirse en el padrón de importadores, aún y cuando las mismas estén contempladas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de las Reglas¹.

En este sentido, por virtud de la Sexta Resolución, se adiciona dicho supuesto de excepción, aplicable también para las importaciones de mercancías efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, así como a las efectuadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la Secretaría de Seguridad Pública y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de los Estados, Servicio de Administración Tributaria o Administración General de Aduanas, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según

corresponda, como se contempla en las Reglas (regla 1.3.1, segundo párrafo)².

Por otro lado, se modifica la autoridad encargada de llevar a cabo los trámites referidos a la suspensión en el Padrón Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

En este sentido, se modifican las siguientes reglas:

- Respecto al supuesto de suspensión de los contribuyentes inscritos en el sector de radiactivos y nucleares, del Padrón de Importadores Sectorial³, se establece que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía deberá notificar a la Administración Central de Identificación del Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente (“ACIC”), que la licencia o autorización para el uso o comercialización de material radioactivo fue suspendida o cancelada, y no a la Administración Central de Normatividad Aduanera de la Administración General de Aduanas (“ACNA”), como anteriormente se contemplaba (regla 1.3.3, fracción VI).
- Asimismo, se establece que la ACIC, será la autoridad encargada de llevar el procedimiento de suspensión con el contribuyente, estando anteriormente a cargo de la ACNA (regla 1.3.3, segundo párrafo y 1.3.4, segundo párrafo).

Medios de Seguridad (Capítulo 1.7)

Se modifica la regla referente a las personas que pretenden fabricar o importar candados oficiales.

En este sentido, se elimina el supuesto que mencionaba que los candados electrónicos referidos en el “Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales” sólo pueden ser utilizados en los casos que expresamente se señalen; así como los supuestos de candados defectuosos o inoperables, y de robo o extravío (regla 1.7.3).

¹ Referido al Padrón de Importadores Sectorial.

² Referidas en las fracciones I y XVI de la regla 1.3.1.

³ Sector 2, del Apartado A del Anexo 10 de las Reglas.

B. Despacho de mercancías (Título III)

Pasajeros (Capítulo 3.2)

Se elimina el requisito consistente en que el vehículo cuente con los candados electrónicos oficiales, dentro de los que deben cumplir los transmigrantes que lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje o vehículos, para realizar el tránsito internacional de las mismas (regla 3.2.5).

C. Otras disposiciones

Se modifica el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos, en términos de lo siguiente (artículo segundo de la Sexta Resolución):

- Se adiciona la Administración General de Servicios al Contribuyente (“AGSC”).
- Se adiciona la Administración Central de Identificación del Contribuyente (“ACIC”) de la AGSC.

Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite” de las Reglas.

En este sentido, se modifica el formato denominado Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial del Apartado A “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite”.

Asimismo, se modifica el Apartado C “Instructivos de trámite” (artículo tercero de la Sexta Resolución)⁴.

Por otra parte, se establece que los resolutivos Quinto, fracción II⁵ y Octavo, fracción I⁶ de la “Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012” (la “Quinta Resolución”), publicada en el DOF el 8 de julio de 2013, entraran en vigor el día 2

de septiembre de 2013 (artículo cuarto de la Sexta Resolución).

Asimismo, se establece que los resolutivos Quinto, fracción III⁷ y Octavo, fracción II⁸ de la Quinta Resolución, no serán aplicables desde su entrada en vigor (artículo quinto de la Sexta Resolución).

En concordancia con lo anterior, se deroga el Sector 9 del Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial del Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias” (artículo sexto de la Sexta Resolución).

De igual forma, se deroga la fracción III⁹ del Apartado B del Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías” (artículo séptimo de la Sexta Resolución).

Por otra parte, se adiciona un supuesto de aplicación y las claves 201 y 202 al complemento 1 del identificador “NS” (excepción de inscripción en los padrones de importadores exportadores sectoriales) del Apéndice 8 del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” (artículo octavo de la Sexta Resolución).

Por último, se modifica el resolutivo Primero de la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012”, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2012, para señalar que el trámite para la importación definitiva de un vehículo usado conforme al “Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad”, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012, podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2013 (artículo noveno de la Sexta Resolución).

* * * * *

⁴ Se modifican los siguientes instructivos de trámite: (i) Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.4; (ii) Instructivo de trámite de la solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial, de conformidad con la regla 1.3.7; y (iii) Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales, de conformidad con la regla 1.7.3.

⁵ Se adiciona el sector 9 “Cigarros” al Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial del Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”.

⁶ Relativa a la adición de una fracción III al Apartado A al Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”.

⁷ Relativa a la adición del sector 9 “Oro, Plata y el cobre” al Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial del Anexo 10, “Sectores y fracciones arancelarias”.

⁸ Relativa a la adición de una fracción III al Apartado B del Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”.

⁹ Relativa a las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de oro, plata, cobre y sus derivados.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.